



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00008-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	CLARA ELENA LAPORTE ECHEVERRY Y OTRO

En nuevo memorial allegado por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, (CC. 57.437.328 T.P. 86.214) actuando en condición de apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia, toda vez que el demandado llego a un acuerdo extraprocesal con BANCO BBVA, el cual finalizó con el pago total de las obligaciones que dieron origen a este proceso.

Como consecuencia, solicita la terminación de proceso Ejecutivo por pago total de la obligación a lo que se refiere el pagaré No.00130470489602178185 sin condena en costas para ninguna de las partes.

De igual manera Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes si fuera del caso y ordenar librar los oficios correspondientes, así como la entrega de títulos judiciales al demandado en caso de existir.

Se advierte la procedencia de la solicitud elevada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia, se accederá a ello ordenándose la terminación y archivo del proceso con el respectivo levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se ordenará el desglose del Pagaré No. 00130470489602178185. Hágase entrega a la parte ejecutada dejando constancia que la obligación incorporada ha sido cancelada. Por secretaría, coordínese visita presencial al juzgado para ello.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso por no existir embargo de remanentes. *Por secretaría, ofíciase.*

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del Pagaré No. 00130470489602178185 base de ejecución del presente juicio. Hágase entrega a la parte ejecutada dejando constancia que la obligación incorporada ha sido cancelada. *Por secretaría, coordínese visita presencial al juzgado para ello.*

QUINTO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3369d4cf8ad3e3d4413e40d611947a9976d9ebb2d33f3da29791208f39785b

Documento generado en 06/09/2021 03:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>